

ta los bienes embargados á la referida sucesión García, consistentes en una casa de altos de madera y bajos de mampostería cubierta de azotea, situada en la calle Nueva de Manatí, marcada con el número 24, de veinte y cinco varas de frente, equivalente á veinte metros, ochocientos setenta y cinco milímetros, y veinte de fondo, ó sea diez y seis metros, setecientos milímetros, con el patio anexo á la misma lindando por el Saliente con Don Asiselo Bou, antes Don Francisco Reventós; por el Norte con Don Heriberto Soler, hoy su sucesión; por el Sur, la calle Nueva y por el Oeste el callejón que conduce al Cementerio ó terrenos que eran de Don Salvador Rodríguez, la cual ha sido valorada en la suma de ocho mil pesos. Y habiéndose dispuesto que el remate tenga efecto en este Juzgado, calle del General Pavía número 14 á las diez de la mañana del día primero del próximo mes de Diciembre, se anuncia al público por medio del presente edicto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran de contado las dos terceras partes del avaluo que los que intenten tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento de dicho avaluo, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en mi oficio, para que puedan examinarlos los interesados en la subasta, en la inteligencia que no tendrán derecho á exigir otros.

Arecibo, Noviembre 8 de 1890. — Es copia. — Miguel Balseiro Aldao. 3—1

## AYUNTAMIENTOS.

### Excmo. Ayuntamiento de la Capital

Publicado por primera vez el pliego de condiciones para el abastecimiento de aguas de esta Capital en la GACETA OFICIAL de Puerto-Rico número 131 de 8 de Noviembre de 1890, se hace saber al público que, según lo dispuesto en el mismo la subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y ante la Junta del ramo, el día 9 de Marzo de 1891 á las dos de la tarde.

Puerto-Rico, 8 de Noviembre de 1890. — Juan José Potous. [1971] 3—2

### PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

con arreglo al que, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico, saca á subasta pública las obras para el abastecimiento de aguas de dicha Capital, y la explotación del servicio.

1ª Este contrato tiene por objeto la concesión del abastecimiento público de aguas para la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico con arreglo á las condiciones que en el mismo se estipulan.

2ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que posee el Excmo. Ayuntamiento aprobado en debida forma, autorizando no obstante al concesionario, para presentar los proyectos de las modificaciones, que á su entender sea oportuno introducir en el aprobado con objeto de mejorar las condiciones del abastecimiento, y estos proyectos se someterán á la aprobación de la Superioridad, conforme determina la Ley general de Obras públicas vigente en esta Isla, debiendo atenderse el concesionario á lo que se resuelva.

3ª El Excmo. Ayuntamiento cede por un período máximo de noventa y nueve años á contar desde el día en que empiece á funcionar el servicio, la concesión que le ha sido otorgada, traspasando todos sus derechos, al que se comprometa á hacer las obras y explotar el servicio.

4ª La Corporación podrá sin embargo pasados quince años limitar el período de la concesión indemnizando al concesionario, ó incautándose de todas las obras hechas, y del material que se emplee para la conducción, distribución y explotación de las aguas.

La indemnización se hará en cualquiera de las dos formas siguientes, á elección del concesionario: — 1ª Se dividirá el capital empleado por la empresa con conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en tantas partes iguales como años dure la concesión, y de estas partes, se tomarán tantas como años completos faltan para su terminación á contar desde la fecha en que se entreguen las obras, rebajándose de esta cantidad el coste de las reparaciones que sea preciso hacer, para remediar los desperfectos ó deterioros que no procedan del uso natural y corriente, así como el valor de las faltas injustificadas que se noten en el material necesario para la explotación y servicio: — 2ª Se tomará el término medio de los productos líquidos durante los cinco años que precedan y este término medio, siempre que no sea menor del 6 por 100 del capital empleado con conocimiento y aprobación del Ayuntamiento será el importe de la anualidad, y se pagará por el Ayuntamiento al concesionario, por cada uno de los años que faltan para espirar la concesión. Si el término medio resultare menor que el 6 por 100 se considerará este número, el seis, como el término medio que se ha de pagar.

5ª El contratista tendrá el derecho de traspasar á vender á tercera persona esta concesión, siempre que esta última satisfaga las condiciones exigidas en el presente contrato á juicio del Ayuntamiento.

6ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga:

1º A facilitar al contratista el proyecto de las obras, con la concesión del Gobierno.

2º A promover los oportunos expedientes para poner al contratista en posesión de todo los terrenos que sean necesarios expropiar para las obras, solicitando la ocupación de los de dominio público, y abonando la Corporación todos los gastos que se originen por tal concepto.

3º A pagar los derechos de importación de todos los materiales que hayan de emplearse en la obra, caso de no conseguir su exención.

4º A no otorgar á otra empresa ninguna concesión análoga para traer aguas á la Capital.

5º A no crear, ni exigir, durante el plazo de la concesión, ningún arbitrio ó impuesto sobre este servicio, abonando los que el Estado ó la provincia pudiesen establecer.

6º A gastar por todo el tiempo que dure la concesión, para servicios públicos, como riego de calles y paseos, fuentes, lavaderos, suministro á edificios municipales y limpieza de alcantarillas, la cantidad de quinientos metros cúbicos, diarios de agua, pagando por tal concepto la suma de mil pesos mensuales en moneda corriente circulante.

7º El contratista por su parte contrae la obligación y se compromete:

1º A hacer las obras para el abastecimiento de aguas, con estricta sujeción al proyecto aprobado para este servicio y en condiciones de poder conducir á la Capital cincuenta litros de agua por segundo.

2º A ejecutar todas las obras comprendidas las de distribución de las aguas por la Ciudad y barrios de la Marina, Puerta de Tierra y Santurce, en el plazo de dos años dando principio los trabajos á los dos meses de otorgar la escritura de adjudicación.

3º A establecer cañerías para el servicio público y particular en todas las nuevas calles que se formen y urbanicen, durante el plazo de la concesión.

4º A servir todos los pedidos de aguas á los precios que espresan las tarifas máximas puestas á continuación, sin que en ningún caso puedan aumentarse estas tarifas que han sido sometidas á la información pública que previene la Ley.

Por metros cúbico cada 24 horas para uso doméstico \$0'15.

Por idem idem idem idem para usos industriales \$0'12

Por idem idem idem idem para riego de huertas, jardines y fuentes particulares de adorno \$0'10.

Por idem idem idem idem para servicios públicos del Estado, Provincia ó Municipio \$0'08.

5º A conservar las obras y material del establecimiento en perfecto estado, y á entregarlas en igual buen estado al Excmo. Ayuntamiento al terminar el plazo de concesión.

6º A cumplir todas las condiciones impuestas para la concesión de aguas, y que constan en la orden del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 30 de Julio de 1890.

8ª Siempre que no disminuya la cantidad estipulada de agua que debe llevar á la Capital, el concesionario podrá abastecer al pueblo de Rio-piedras, y facturar agua á los propietarios de aquel término municipal.

9ª El concesionario elevará y conducirá á la Capital, el agua necesaria para cubrir los compromisos contraídos, y que le retribuyan los servicios públicos y particulares, y cualquier cantidad de agua que resultase sobrante ó iraplicable á estos usos, se dedicará á la limpieza de alcantarillas, sin retribución alguna; entendiéndose que tanto el depósito, como las cañerías de distribución deben estar siempre llenos de agua.

El consumo en caso de incendio será tambien gratuito, sin que puedan entablar reclamación alguna el concesionario, ó los abonados, por las irregularidades que se ocasionen en el servicio con tal motivo, aunque el primero tendrá derecho al pago de los daños que puedan ocasionarse en las obras, si hubiere que tocar á ellas.

10 El concesionario colocará en la entrada de los depósitos, aparatos de aforo, por medio de los cuales se pueda comprobar en todo tiempo la cantidad de agua que penetra en ellos.

11. Los pedidos de agua los servirá el contratista, haciendo con su material y por medio de sus operarios las obras que sean necesarias, hasta conducir el agua á la fachada de la finca que se haya de abastecer, siendo de cuenta del peticionario, el costear los gastos que ocasione la distribución interior, que podrá hacerse por la empresa ó por operarios del suscriptor, según convenga á éste, quedando obligado el contratista á dejar el pavimento de las calles y plazas donde se ejecuten obras, en el mismo estado en que se encontraban antes de emprender aquellas.

Entre los pedidos de particulares, tendrán siempre preferencia los que se hagan para el uso doméstico, sobre los que se soliciten para riego ó usos industriales, y éstos, sobre los riegos, etc., en cualquiera circunstancia en que no pudiese por ningún motivo, suministrarse la totalidad del agua cedida.

12. Las instalaciones para el servicio municipal, podrán igualmente hacerse por los operarios de la Corporación, ó por los de la empresa concesionaria, que deberá tener siempre el material necesario, suministrándole á los precios que se determinen oportunamente.

13. La empresa concesionaria facilitará el agua de un modo intermitente ó continuo por contador con llave de aforo y á caño libre en la forma que convenga

con cada consumidor ó adoptado como base de percepción, el arrendamiento ó alquiler de las casas, todo lo cual será objeto oportunamente, de la formación de un Reglamento para el servicio y distribución, que ha de de hacerse por la empresa, de acuerdo con la Corporación municipal.

14. La empresa será responsable de las intermitencias ó irregularidades del servicio, que procedan de imprevisión ó negligencia.

15. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar á su costa el personal que crea necesario para inspeccionar las obras, vigilar su conservación y denunciar las faltas que puedan cometerse en la explotación del servicio, sin perjuicio de la inspección que debé ejercer el personal de Obras públicas con arreglo á lo dispuesto por la Ley.

16. La residencia legal de la empresa, será en esta Capital, en la que habrá siempre persona competente autorizada, para resolver cuantas cuestiones puedan ocurrir.

17. La subasta se verificará en esta Capital, en el Salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento á los cuatro meses de publicada en la GACETA del Gobierno de esta Isla, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que por primera vez aparezca inserto el anuncio en dicho periódico y si fuere festivo el día del vencimiento del plazo fijado, tendrá lugar la subasta en el próximo siguiente laborable; observándose las formalidades prescritas por la Ley.

18. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo, y arregladas al modelo que se inserta al final, acompañándolas del documento que acredite haber constituido la fianza.

19. Para tomar parte en la subasta, se depositará en la caja del Municipio, y en la forma establecida para las garantías de los contratos de obras públicas la cantidad de diez y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos cincuenta y tres centavos moneda corriente circulante á que asciende el cinco por ciento del presupuesto total de las obras, y una vez recaída la aprobación de la subasta, se devolverán las fianzas á los concurrentes, reteniendo la del mejor postor; que será devuelta á la terminación y recepción de las obras, según lo dispone la concesión de aguas hecha por el Excmo. Sr. Gobernador General.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en valores que admita el Tesoro general de la Isla, en casos iguales. Todos los concurrentes á la subasta que hayan hecho depósito, deberán presentar pliego de proposición, y el que no lo hiciere ó no se ajuste en el suyo á las condiciones contenidas en este pliego, perderá el depósito constituido, quedando éste á beneficio del Ayuntamiento.

20. Los noventa y nueve años de que trata la condición tercera serán objeto de rebaja en la subasta, adjudicándose la buena pró al que se comprometa á ejecutar las obras y explotar el servicio, por menor número de años. En el caso de presentarse varias proposiciones iguales, se abrirá una puja oral entre los que la suscriben, durante solo quince minutos, fijándose como base de la rebaja del tiempo, desde un año por lo menos en adelante, y caso de resultar análogas, se sorteará entre las que fueren mas ventajosas.

21. Este contrato se elevará á la aprobación superior y despues de obtenida ésta, se formalizará por escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por tal concepto.

22. Esta concesión se entenderá caducada cuando no se hagan las obras con arreglo al proyecto aprobado, ó se interrumpan sin causa legítima, en su curso ó explotación, cuando se empleen las aguas para distintos usos de los concedidos, ó cuando se falte á las condiciones estipuladas en este contrato.

23. En la concesión de estas obras regirán además de las condiciones impuestas, todas las prescripciones indicadas, para estos casos, en la Ley general de Obras públicas, y Reglamento para su ejecución, aprobados por Real Decreto de 21 de Mayo de 1881 y Real orden de la misma fecha, así como igualmente el pliego de condiciones generales que para la contratación de todas las obras públicas fué aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886.

Puerto-Rico, 29 de Octubre de 1890. — Juan José Potous.

### MODELO DE PROPOSICIÓN.

"Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número...., enterado del anuncio inserto en la GACETA OFICIAL de la Isla de Puerto-Rico, correspondiente al.... de..... de 1890 así como del proyecto formado por el Ingeniero Don Fernando Alameda, y del pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta para el abastecimiento de aguas de la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico, se comprometo á realizar por su cuenta las expresadas obras, y tomar á su cargo la explotación del referido servicio por un período de... (años) (aquí la proposición que se haga escrita en letra), cuya proposición deja asegurada con el depósito prevenido en la base 19ª del indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Puerto-Rico, 7 de Noviembre de 1890. — Aprobado, Lasso.

NOTA. — La hora y el día de la subasta serán oportunamente anunciados por el Excmo. Ayuntamiento.

[1546]

3—3

MELTZ, Impresor de Gobierno.